

## RESOLUCIÓN No. 03884

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 00368 DEL 4 DE MARZO DE 2019, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN 00170 DEL 22 DE ENERO DE 2021 MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 03570 del 12 de agosto de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (2019EE51280), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación Temporal, sobre la Quebrada Morales a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, para la *“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”*. COMO PARTE DEL PROYECTO *“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”*, en la localidad San Cristóbal de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 3 de abril de 2019, al Sr. LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.425.305, en calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 30 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2020ER38728 del 18 de febrero de 2020 y 2020ER111560 del 06 de julio 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, solicita prórroga y modificación de la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019

Que mediante Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, (2021EE12038) se prorroga la

### **RESOLUCIÓN No. 03884**

vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. COMO PARTE DEL PROYECTO **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el 22 de enero de 2021 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 16 de abril de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicados Nos. 2021ER25286 del 10 de febrero de 2021 y 2022ER145443 del 14 de junio de 2022, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita nuevamente que la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, sea prorrogada.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta entidad, emitió concepto técnico No. 09861 del 22 de agosto del 2022 (2022IE213159) dando alcance al concepto técnico No. 09220 del 4 de agosto del 2022 (2022IE198887), evaluando la solicitud de prorroga allegada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, sobre la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, prorrogada por la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021 del permiso de ocupación de cauce otorgado sobre la Quebrada Morales del Proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LASTERRAZAS DE MORALES”**. COMO PARTE DEL PROYECTO **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA”**, estableciendo lo siguiente:

“(…)

#### **Concepto técnico No. 09220 del 4 de agosto del 2022**

##### **4.2 Concepto Técnico**

*Una vez analizado el radicado SDA No 2022ER145443 del 06/14/2022, mediante el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades TEMPORALES y PERMANENTES correspondientes al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. COMO PARTE DEL PROYECTO **“CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”**, en la Quebrada Morales.*

Página 2 de 9

### **RESOLUCIÓN No. 03884**

*“(…) RESPUESTA: Como se menciona en la respuesta al punto No. 5 de la presente comunicación, se han presentado dificultades en la ejecución del proyecto, a causa de los atrasos generados por el contratista que tenía a cargo la realización de las obras, situación que conllevó el inicio del trámite orientado a la declaratoria de incumplimiento ya su vez ocasionó que la EAAB ESP adelantara la estructuración de un nuevo proceso de contratación, con el objeto de culminar las obras previstas, para las que fue otorgado el POC. (…)”*

*Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga realizada el 14 de julio de 2022: Durante la visita de evaluación de prórroga la EAAB ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los cinco (5) meses aprobados inicialmente mediante Resolución 0368 de 2019, ni dentro de los seis (6) meses aprobados en la Prórroga No 1 mediante la Resolución 0170 de 2021, debido a incumplimientos del contratista y demoras en la contratación.*

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 0368 de 2019 otorgó un término inicial de cinco (5) meses, y modificación Resolución 0170 de 2021, prórroga No 1, con un término de seis (6) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA No 2**, del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades TEMPORALES Y PERMANENTES correspondientes al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”**. **COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”**, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en un plazo de Veintiocho (28) MESES, contados a partir del vencimiento de la Resolución 0170 de 2021, con fecha del 28 de febrero de 2021.*

*Es importante mencionar lo siguiente:*

- 1. La Resolución 0368 de 2019, otorga un plazo inicial de cinco (5) meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el mes de agosto de 2019.*
- 2. La Resolución 0170 de 2021, otorga un plazo de prórroga de seis (6) meses, es decir la vigencia del POC, desde el mes de septiembre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.*
- 3. Que conforme la solicitud de Prórroga No 2, remitida mediante radicados SDA 2021ER25286 del 10/02/2021 y 2022ER145443 del 06/14/2022, es necesario solicitar veintiocho (28) meses, para culminar con las actividades el 30 de junio de 2023, según el cronograma remitido.*

### **RESOLUCIÓN No. 03884**

*Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordinadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución POC No. 0368 de 2019.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado ESP, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente. Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 0368 de 2019, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. COMO PARTE DEL PROYECTO “**CORREDOR***

*AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”, ubicado en el tramo entre la Traversal 15b este hasta la Traversal 11b por la calle 55 Sur, de la localidad de San Cristóbal.*

#### **5. OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atenderlo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA No 2 por veintiocho (28) meses contados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2023**, del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Morales a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para el desarrollo de las actividades **TEMPORALES** y **PERMANENTES** correspondientes al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES**”. COMO PARTE DEL PROYECTO “**CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA**”, ubicado en el tramo entre la Traversal 15b este hasta la Traversal 11b por la calle 55 Sur, de la localidad de San Cristóbal.*

...

**Concepto técnico No. 09861 del 22 de agosto del 2022**

#### **5. OTRAS CONSIDERACIONES**

*Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la aclaración del plazo de la solicitud de **PRÓRROGA No 2 por veintisiete (27) meses y (29) días, contados desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2023**, del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Morales a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para el desarrollo de las actividades **TEMPORALES** y **PERMANENTES** correspondientes al*

**RESOLUCIÓN No. 03884**

*proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 3 PUENTES PEATONALES QUE ESTARAN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES”. COMO PARTE DEL PROYECTO “CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO CHIGUAZA”, ubicado en el tramo entre la Traversal 15b este hasta la Traversal 11b por la calle 55 Sur, de la localidad de San Cristóbal.*

(...)”

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del*

### **RESOLUCIÓN No. 03884**

*Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que, teniendo en cuenta la primera vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, mediante Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019 (5 meses), sobre la Quebrada Morales, esta entidad prorrogó la vigencia de dicho permiso hasta el día hasta el 28 de febrero de 2021 (6 meses), mediante Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021.

Que una vez evaluado la vigencia del permiso y realizada la visita técnica por el grupo técnico de esta Subdirección, las actividades de construcción no han finalizado y en vista que la Resolución No. 0368 de 2019 otorgó un término inicial de cinco (5) meses, prorrogada por seis (6) meses mediante Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2021, el permiso contaba con vigencia hasta el día 28 de febrero para finalizar obras, sin embargo mediante Radicados Nos. 2021ER25286 del 10 de febrero de 2021 y 2022ER145443 del 14 de junio de 2022 la EAAB E.S.P, manifiesta dificultades; atrasos en la ejecución de las obras; por lo cual no les será posible terminar las actividades constructivas dentro del plazo definido en el permiso y solicitan

### **RESOLUCIÓN No. 03884**

nueva prórroga hasta el día 30 de junio de 2023. Es así que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 09861 del 22 de agosto del 2022 dando alcance al concepto técnico No. 09220 del 4 de agosto del 2022, se procederá a otorgar prórroga del permiso por veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días contados a partir del 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2023.

#### **V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 00368 del 4 de marzo de 2019, prorrogada por la Resolución No. 00170 del 22 de enero de 2022 a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, del proyecto: *“CONSTRUCCIÓN DE 3*

**RESOLUCIÓN No. 03884**

*PUENTES PEATONALES QUE ESTARÁN UBICADOS EN EL SECTOR DENOMINADO COMO LAS TERRAZAS DE MORALES". COMO PARTE DEL PROYECTO "CORREDOR AMBIENTAL TUNJUELO – CHIGUAZA", por el termino de veintisiete (27) meses y veintinueve (29) días, contados a partir del vencimiento de la última prórroga otorgada, es decir a partir del día 1 de marzo de 2021 hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica [notificaciones.electronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.electronicas@acueducto.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso de los Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2022**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2018-1760

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: CONTRATO 20220866 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/08/2022

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS: CONTRATO 20221426 de 2022 FECHA EJECUCION: 18/08/2022

Página 8 de 9



**RESOLUCIÓN No. 03884**

YISETH NATALY TELLO TRIANA	CPS:	CONTRATO 20220687 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/08/2022
PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/08/2022
ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20221426 de 2022	FECHA EJECUCION:	23/08/2022
EDWIN VERNEY POVEDA PACHON	CPS:	CONTRATO 20220912 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/08/2022
PABLO CESAR DIAZ CORTES	CPS:	CONTRATO 20220594 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/08/2022
OMAR FERNANDO MONTENEGRO RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20220951 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/08/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/09/2022